



VALPARAÍSO, 05 de julio de 2023

RESOLUCIÓN N° 913

La Cámara de Diputados, en sesión 51° de fecha de hoy, ha prestado aprobación a la siguiente

RESOLUCIÓN

**S. E. EL
PRESIDENTE DE
LA REPÚBLICA** Considerando que:

La refinería Bío Bío, es una de las principales plantas de procesamiento de crudos y cargas complementarias del país. Esta refinería se ubica en la comuna de Hualpén, en la Región del Biobío y tiene capacidad para procesar (destilar) 116.000 barriles/día. Cuanta con un número aproximado de 700 trabajadores y trabajadoras.

Según el CENSO del año 2017, la comuna de Hualpén tiene 91.773 habitantes, y “más del 76% de los hogares de acuerdo a su nivel socioeconómico, se encuentran en los rango de vulnerabilidad siendo aún más crítico porque más del 53% del total de los hogares están en el tramo más crítico de la calificación socioeconómica (CSE) según datos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo obtenido de los Registros Social de Hogares (RSH), es decir entre 0 y 40%, por lo tanto las atenciones y servicios desde la Municipalidad y de los organismos gubernamentales, se orientan hacia estos hogares.” (1)

La refinería Bío Bío, paga anualmente a la Municipalidad de Hualpén un aproximado de 25.000 pesos por concepto de patente municipal y derechos de aseo, cifra que difiere absolutamente de las cifras pagadas con anterioridad al año 2003, previo a la constitución de filiales sociedades anónimas. A mayor abundamiento, los almacenes de barrio pagan el doble de lo que paga la refinería en la comuna de Hualpén.

Esta realidad se traduce en una problemática que perjudica especialmente los ingresos de administraciones locales, generando verdaderos absurdos al momento de evaluar los impuestos provenientes de patentes comerciales, los que se transforman en cifras irrisorias en comparación con los montos que se pagan en otras comunas en las que participan. Lo anterior, se explica por la regulación vigente contenida en el Decreto Ley N° 3.063 de 1979, en especial los artículos 24 inciso segundo, tercero y final y artículo 25, comprendidos en el título IV, sobre impuestos municipales, cuya aplicación llevan a situaciones fuertemente cuestionadas



en los últimos años, que deben ser solucionadas.

Por lo expuesto y en virtud de los principios de equidad territorial y justicia tributaria, se hace imperioso que, a lo menos, las empresas del Estado paguen sus impuestos territoriales en los lugares donde se encuentran sus industrias y no en los domicilios de sus oficinas, en este caso ENAP Refinerías S.A. tiene una de sus más grandes filiales en la Región del Biobío y con el pago de impuesto podrían aportar en el desarrollo de la comuna de Hualpén.

Si bien la ley les permite pagar en el domicilio de su casa matriz, podrían por su voluntad realizar el pago del impuesto territorial en los lugares donde realizan la industria, en este caso en la Región de Biobío.

Al respecto, resulta ineludible tomar en consideración la decisión adoptada por la empresa Arauco, quien hoy paga sus impuestos en la región del Biobío y no en la comuna de Las Condes donde está constituida la sociedad.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESUELVE:

Solicitar a S. E. el Presidente de la República que, por medio del Ministro de Energía y el Ministro de Hacienda, manifieste su voluntad política en la inclusión local y, en consecuencia, oficien a ENAP solicitando pueda reconsiderar el lugar donde pagan sus impuestos territoriales con el objeto que comiencen a tributar con criterio de equidad territorial y justicia tributaria, esto es, en los lugares donde tengan sus refinerías, como es el caso de la refinería ubicada en la comuna de Hualpén, una de las más grandes del país.

Lo que me corresponde poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.,



CRISTIÁN TAPIA RAMOS
Primer Vicepresidente de la Cámara
de Diputados

**JUAN PABLO GALLEGUILLOS
JARA**
Prosecretario subrogante de la Cámara
de Diputados

Notas:

1) Ilustre Municipalidad de Hualpén, PLADECRO 2021-2025, pág. 16

(http://www.hualpenciudad.cl/wp-content/uploads/2021/01/PLADECO-2021-2025.final_.pdf)